

**RESOLUCIÓN No. 008 DEL 31 DE MAYO DE 2023**

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCIÓN 005 DEL DIEZ (10) DE MAYO DE 2023**

**LA SECRETARIA DEL AMBIENTE DE LA GOBERNACION DE  
CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con el acto de delegación contractual Decreto No. 522 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el 13 de marzo de 2023 se publicó la licitación pública SA-LP-001-2023 cuyo objeto es *EJECUTAR ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA COMO MEDIDA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CUNDINAMARCA.*

Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, siendo atendidas oportunamente por la Entidad.

Que el 4 de abril de 2023 se expidió y publicó la Resolución No. 002 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SA-LP-001 DE 2023.*

Que durante la correspondiente etapa se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo dentro del término establecido en el cronograma, las cuales fueron respondidas de manera oportuna de acuerdo con el cronograma.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso se estableció con fecha de cierre y apertura de ofertas el día 19 de abril a las 11:00 AM, a través de la plataforma electrónica del SECOP II, en el cual se evidenció que se presentaron tres propuestas.

Secretaría del Ambiente, Sede Administrativa. Calle  
26 51-53. Torre Beneficencia Piso 3. Código Postal:  
111321 Bogotá D.C. Tel. 749 1434 - 749 1435

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
U.T. CUNDINAMARCA VERDE	U.T. CUNDINAMARCA VERDE	Oferta rechazada	19/04/2023 10:51 AM
CONSORCIO BOSQUE PROTECTOR 2023 - LP-001-2023	CONSORCIO BOSQUE PROTECTOR 2023	Oferta rechazada	19/04/2023 10:49 AM
SA-LP-001-2023	ECOFLORES S.A.S	Oferta rechazada	19/04/2023 10:33 AM

Que el 25 de abril de 2023 se publicó evaluación preliminar en donde ninguno de los oferentes fue habilitado, dando traslado hasta el 3 de mayo de 2023.

Que el 7 de mayo de 2023 una vez analizadas las observaciones realizadas al informe y revisados los documentos aportados, la Secretaría publicó respuesta a las observaciones y evaluación definitiva.

Que se dio inicio a la audiencia de adjudicación el día 8 de mayo de 2023, la cual se suspendió, reanudándose el día 10 de mayo de 2023, en donde los miembros del comité asesor evaluador expusieron que una vez realizada la verificación de los requisitos consignado en el pliego de condiciones ningún proponente se encontraba habilitado, dejando como única opción legal la declaratoria de desierto del proceso de selección.

Que el 10 de mayo de 2023 se expidió la Resolución No. 005 *POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SA- LP-001 de 2023*

Que el 16 de mayo de 2023, el Consorcio Bosque Protector 2023 presentó recurso de reposición contra la mencionada Resolución No. 005 de 2023, en donde solicita.

- i) *“Se revoque el acto administrativo No. 05 del 10 de mayo de 2023, a través del cual se declaró desierto la licitación pública SA- LP 001-2023*
- ii) *Se habilite al proponente CONSORCIO BOSQUE PROTECTOR 2023, por cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.*
- iii) *Se adjudique el presente proceso de selección al al proponente CONSORCIO BOSQUE PROTECTOR 2023, por acreditar todas las circunstancias jurídicas, técnicas, financieras y demás al amparo del presente proceso de selección”.*

Que corresponde a este despacho decidir sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 005 de 2023, a lo cual se procede, previo los siguientes:

Secretaría del Ambiente, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Beneficencia Piso 3. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. Tel. 749 1434 - 749 1435

## RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

### 1. Procedencia del recurso de reposición.

El procedimiento, oportunidad y requisito para la interposición del recurso de reposición se encuentra reglado en la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” en los artículos 74 al 82, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan;

*“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. [...]”*

*“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. [...]”*

*“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Secretaría del Ambiente, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Beneficencia Piso 3. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. Tel. 749 1434 - 749 1435

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”*

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por el Consorcio Bosque Protector 2023, a través del Señor Jaime Orlando Santos Gutiérrez como representante legal, y Laura Díaz Cortés como apoderada, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto, y se presento.dentro de la oportunidad legal señalada en la norma.

Conforme a las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho en atención a la impugnación formulada por el recurrente contra la Resolución No. 005 del 10 de mayo de 2023 procede a resolver de fondo el recurso en mención.

## **2. Fundamentos de hecho**

De acuerdo con los fundamentos de hecho descritos por el Consorcio, es preciso mencionar que los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 15 se refieren a hechos o circunstancias ocurridos dentro de las etapas del desarrollo del proceso de selección.

En razón a lo expuesto en el numeral 7, si bien es cierto que se aportó el archivo *CV CARLOS BERNAL* en donde constaban los certificados de experiencia, sin embargo el proponente en los documentos aportados manifestó de manera clara su instrucción o decisión de cual experiencia debería ser considerada como habilitante y cual como ponderable, así:

FORMULARIO No. 2 - FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL EVALUABLE

NOMBRE DEL PROFESIONAL: CARLOS HUMBERTO BERNAL ARTEAGA - Ing Forestal - Magister en Bosques y Conservación ambiental.  
CARGO PROPUESTO: DIRECTOR DEL PROYECTO

EXPERIENCIA HABILITANTE

Contratante	Objeto del contrato o proyecto	Fechas del contrato o proyecto		Cargo desempeñado	Fechas laboradas en el contrato o proyecto		Valor del contrato o proyecto
		Inicio	Terminación		Inicio	Terminación	
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA	Servicio como operador logístico para implementar el proceso de restauración ecológica activa, durante evento de siembra de bosque en el predio público del Distrito "La Olga".	16/11/2022	28/02/2023	COORDINADOR TECNICO	1/12/2022	28/02/2023	\$ 1.347.198.433,00
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE FUV	Implementación de herramientas de manejo del paisaje en el marco de la restauración de ecosistemas estratégicos del departamento del Valle del Cauca	24/05/2021	12/08/2022	DIRECTOR DE PROYECTO	24/05/2021	12/08/2022	\$ 7.032.382.733,00
AMVA	Cuyo objeto fue: Efectuar labores de mantenimiento de árboles y jardines en redes ecológicas y zonas urbanas en áreas de reforestación protectora en el valle de Aburra Fase IV y V.	16/09/2014	14/05/2016	DIRECTOR DE PROYECTO	16/09/2014	14/05/2016	\$ 3.944.344.068,00

FORMULARIO No. 2 - FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL EVALUABLE

NOMBRE DEL PROFESIONAL: CARLOS HUMBERTO BERNAL ARTEAGA - Ing Forestal - Magister en Bosques y Conservación ambiental.  
CARGO PROPUESTO: DIRECTOR DEL PROYECTO

EXPERIENCIA PONDERABLE

Contratante	Objeto del contrato o proyecto	Fechas del contrato o proyecto		Cargo desempeñado	Fechas laboradas en el contrato o proyecto		Valor del contrato o proyecto
		Inicio	Terminación		Inicio	Terminación	
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA	Realizar actividades de restauración ecológica activa y pasiva, en las cuencas hidrográficas de los ríos Panca, Lili, Meléndez, Cahiveralejo, Cali y aguacatal, con el fin de recuperar los relictos ecosistémicos que sustentan parte de la estructura ecológica municipal	28/05/2019	15/12/2019	COORDINADOR DE PROYECTO	28/05/2019	15/12/2019	\$ 800.294.680,00
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA	Realizar el mantenimiento de la restauración ecológica activa y pasiva y de las herramientas de manejo del paisaje (barreras cortafuego, obras de bioingeniería, cerco vivo, etc.) De los procesos de restauración ecológica ejecutados anteriormente por La Entidad, en las cuencas hidrográficas de los ríos Cali, Meléndez y Aguacatal, que permita garantizar la sobrevivencia y crecimiento de las coberturas vegetales establecidas propiciando la conservación de la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del municipio de Santiago de Cali -Valle del Cauca. Dentro del proyecto denominado: "restauración DE ECOSISTEMAS DE BOSQUES DE CUENCAS HIDROGRAFICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", con ficha BP 21043784.	21/06/2018	30/11/2018	COORDINADOR DE PROYECTO	21/06/2018	30/11/2018	\$ 855.021.199,00
CORPOCALDAS	Implementar acciones de restauración ecológica y reconversión productiva en áreas degradadas por procesos erosivos, en la cuenca del río Guzmán, municipios de Manulanda - departamento de Caldas y municipios de Herveo y Fresno - departamento de Tolima.	12/02/2018	11/10/2018	COORDINADOR OPERATIVO	12/02/2018	11/10/2018	\$ 719.284.212,00
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA	Generar procesos de restauración ecológica activa y pasiva con herramientas de manejo del paisaje (barreras cortafuego, cerca viva y trinchas) en predios públicos, para consolidar estrategias de conservación de las cuencas hidrográficas de los ríos Cali, Meléndez, Panca y aguacatal, con el fin de recuperar la estructura, función y composición forestal de las áreas a intervenir, garantizando la recuperación del ecosistema y la calidad del recurso hídrico, de manera que se propicie una oferta ambiental importante para la fauna asociada y los habitantes aledaños. Del mismo modo, mitigando tensionantes como ganadería, asentamientos de desarrollo incompleto e incendios forestales que afectan el patrimonio natural del municipio. Asimismo, realizar el mantenimiento de la restauración ecológica activa y pasiva y las barreras cortafuego de los predios públicos la Yolanda, el Damulio, la carolina, piedra grande, lomas de quintero, arbolito, la cajita y yacacunas; que permita garantizar la sobrevivencia y crecimiento de las coberturas vegetales establecidas propiciando la conservación de la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del municipio de Santiago de Cali -valle del cauca.	29/07/2016	29/12/2016	COORDINADOR DE PROYECTO	29/07/2016	29/12/2016	\$ 3.510.449.287,00
CVC	Realizar la instalación de aislamientos de protección para la restauración pasiva de áreas naturales en las cuencas de los ríos RUT, los Micos, Bugalagrande, La Vieja y Guavas, municipio de Roldánillo, Toro, La Victoria, Caicedonia y Gnebra	16/12/2014	15/03/2015	DIRECTOR DE PROYECTO	16/12/2014	15/03/2015	\$ 164.453.419,00

Secretaría del Ambiente, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Beneficencia Piso 3. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. Tel. 749 1434 - 749 1435



Tal como se indicó en la audiencia de adjudicación, el pliego de condiciones es ley para las partes y su aplicación se da en igualdad de las condiciones para todos los proponentes, por lo cual las condiciones técnicas mínimas requeridas eran de obligatorio cumplimiento para la presentación de la oferta y para que la misma pudiera ser habilitada, pliego que indico claramente *“Todas las deducciones, errores y omisiones que realice o en que incurra el Proponente con base en su propia información, interpretación, análisis o conclusiones respecto del Pliego De Condiciones, son por su exclusiva cuenta.”* Por lo cual, no es viable modificar la determinación o instrucción del proponente en su propuesta, cuando el proceso ya había surtido las etapas establecidas en el cronograma, adicionalmente, es de precisar que la Entidad puede interpretar sus propios pliegos, pero no puede interpretar o modificar las condiciones de las ofertas presentadas, como lo es escoger que experiencia de la aportada debe ser valorada para efectos del cumplimiento de lo requerido, y es por ello que la entidad integró al pliego un FORMULARIO con el fin que el oferente identificara claramente la información que pretende hacer valer como habilitante o ponderable.

Señala el recurrente que reiteradamente se solicitó a la Entidad tener en cuenta la demás experiencia del profesional CARLOS HUMBERTO BERNAL ARTEAGA en el cargo de Director de Proyecto, señalada como ponderable para lo habilitante, no obstante; tal cómo se evidencia en los documentos que soportan la trazabilidad del proceso licitatorio tal afirmación no es cierta. Aún cuando en informe preliminar de evaluación publicado en la plataforma SECOP II del día 25 de abril al 5 de mayo de 2023, se observo de manera clara que el objeto del contrato No. 4133.010.26.1.1311-2022 no cumplía la exigencia del pliego, en escrito de subsanación y observaciones presentado en la oportunidad legal por el Consorcio Bosque Protector 2023, el 3 de mayo de 2023, se ratificó o reevaluó por el mismo proponente su intención o instrucción a la Entidad para considerar o reevaluar la valoración de la experiencia del profesional habilitante en el contrato No. 4133.010.26.1.1311-2022, objeto *“PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA IMPLEMENTAR EL PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ACTIVA, DURANTE EVENTO DE SIEMBRA DE BOSQUE EN EL PREDIO PÚBLICO DEL DISTRITO “LA OLGA”,* de tal manera; que en dicha oportunidad procesal la Entidad no podía haberse atribuido valorar una experiencia diferente a la indicada o instruida por el mismo proponente.

Respecto al numeral 9, vale la pena resaltar que la Entidad actuó con total apego a la normatividad vigente, siendo necesario al respecto precisar que la modificación en informe final de evaluación en primer lugar obedeció a la observación presentada por el proponente ECOFLORA dentro del término legal, y en segundo lugar que la modificación en dicho informe final únicamente correspondió a la experiencia habilitante del profesional CARLOS HUMBERTO BERNAL ARTEAGA en el cargo de Director de Proyecto en el CONTRATO FUV-GJU-R-0392-2021 cuyo objeto es; *IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS DE*

*MANEJO DEL PAISAJE EN EL MARCO DE LA RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PROYECTO BPIN 2020000030046*, ya que la observación realizada sobre el contrato No. 4133.010.26.1.1311.2022 objeto “PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA IMPLEMENTAR EL PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ACTIVA, DURANTE EVENTO DE SIEMBRA DE BOSQUE EN EL PREDIO PÚBLICO DEL DISTRITO "LA OLGA", fue formulada por la Entidad desde el informe preliminar publicado en la plataforma SECOP II del día 25 de abril al 5 de mayo de 2023, y dado que en la subsanación del Consorcio no se desvirtuó o subsano, en informe final del 7 de mayo de 2023, se mantiene su valoración cómo no Cumple.

De otra parte, tengase en cuenta que la Entidad adicionalmente al traslado legal del informe preliminar del día 25 de abril al 5 de mayo de 2023, dio a conocer a los proponentes la respuesta de observaciones y subsanaciones al informe preliminar con su informe final en cada uno de sus componentes con su publicación del 7 de mayo de 2023, fecha anterior a la audiencia de adjudicación programada para el 8 de mayo de 2023, y además en esta audiencia cómo consta en el acta, se realizó lectura integral de la respuesta de observaciones y subsanaciones, permitiendo así conocer al Consorcio Bosque Protector 2023, la nueva observación que surgió con relación al CONTRATO FUV-GJU-R-0392-2021 cuyo objeto es; *IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS DE MANEJO DEL PAISAJE EN EL MARCO DE LA RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PROYECTO BPIN 2020000030046*.

Justamente, en virtud de lo anterior, el Consorcio tuvo la oportunidad de pronunciarse con relación a la observación que surgió del mencionado CONTRATO FUV-GJU-R-0392-2021, y la entidad acepto su aclaración dentro del proceso cómo se evidencia o soporta en los documentos del mismo.

En relación a los numerales 10, 11, 12 y 13 se precisa que i) la entidad observo el término de traslado del informe preliminar de evaluación con su publicación desde el 25 de abril de 2023 al 05 de mayo de 2023, conforme a las reglas establecidas en el artículo 30 de la ley 80 de 1993 y el pliego de condiciones que indico “*Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas*” ii) no obstante lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa de los proponentes dentro del proceso y dado que no existe un término legal que obligue a la publicación del informe final de evaluación, empero, la Entidad fijó en el pliego de condiciones su publicidad con anterioridad al inicio de la audiencia de adjudicación “[...] a más tardar el día antes de la adjudicación hasta las 11:59 PM de acuerdo con lo señalado

Secretaría del Ambiente, Sede Administrativa. Calle  
26 51-53. Torre Beneficencia Piso 3. Código Postal:  
111321 Bogotá D.C. Tel. 749 1434 - 749 1435

en el cronograma [...]” esto con el fin de que los proponentes conocieran los resultados de la evaluación final desde la primera hora del día en que según el cronograma iniciara la audiencia de adjudicación, 8 de mayo de 2023, ii) en desarrollo de la misma audiencia se dio nuevamente a conocer la respuesta de observaciones y subsanaciones al informe preliminar con su informe final, con lo que se permitió conocer el mismo, ejercer el derecho de contradicción, garantizando así la Entidad el debido proceso y los principios de la actuación contractual y iv) cómo se indico anteriormente, precisamente en virtud de lo anterior el Consorcio tuvo oportunidad de pronunciarse con relación al contenido del informe final, y con relación a la observación que surgió en el informe final del contrato FUV-GJU-R-0392-2021, se acepto su aclaración dentro del proceso.

Conforme a lo expuesto en el numeral 14 del escrito de recurso, se pone de presente que la Entidad actuó con respeto y garantía de todas la etapas procesales establecidas dentro del proceso de selección y realizó una evaluación de los componentes técnico, jurídico y financiero proporcional al objeto del proceso y la idoneidad esperada por los posibles adjudicatarios conforme a las reglas establecidas en el mismo pliego de condiciones, sin que por ello; sea acertado considerar que su actuar estricto contraviene precepto alguno. El no cumplimiento de los proponentes a las exigencias determinadas dentro del mismo proceso contractual, conllevaron a que este se declarara desierto.

En razón a los numerales 16 y 21 se aclara que la entidad revisó y tomó en consideración las observaciones realizadas en escrito anterior y recaladas en desarrollo de la audiencia, manteniendo su posición en relación a la certificación allegada por el consorcio Logística y Restauración del contrato No. 4133.010.26.1.1311.2022 cuyo objeto corresponde a “PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA IMPLEMENTAR EL PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ACTIVA, DURANTE EVENTO DE SIEMBRA DE BOSQUE EN EL PREDIO PÚBLICO DEL DISTRITO "LA OLGA". Toda vez que revisados los soportes y anexos del contrato, se evidencia que este corresponde a un proceso de operador logístico para suministro de materiales, alimentos, Kits para un proceso de restauración, que no hacen parte de la experiencia solicitada, incluyendo items de i) Insumos para la Jornada de siembra, ii) Suministros de Kit para los beneficiarios del programa iii) Logística para las jornadas de siembra y iv) Elementos de apoyo para la Jornada de siembra.

Siendo importante, al respecto mencionar que:

- a. El pliego de condiciones definitivo que el oferente tuvo la oportunidad de conocer, observar y controvertir, planteó que el profesional que se pretendiese acreditar como director del proyecto debería aportar *tres (03) certificaciones como director o*

coordinador en contratos de reforestación, y/o mantenimiento y aislamiento de plantaciones forestales con fines de conservación y/o protección [...] tal como se evidencia a continuación:

CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL DEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROFESIONAL	CANTIDAD EXIGIDA	DEDICACIÓN
DIRECTOR DEL PROYECTO	Título profesional en <b>ingeniería forestal</b> con posgrado en <b>modalidad de especialización</b> en temas forestales y/o ambientales.	Profesional con 10 años de experiencia general. Contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional.	Deberá aportar tres (03) certificaciones como director o coordinador en contratos de reforestación, y/o mantenimiento y aislamiento de plantaciones forestales con fines de conservación y/o protección y cuyo valor sumado sea mayor o igual al 50% del PO.	Uno (1)	10%

- b. El proceso de selección 4133.010.32.1.661-2022 describió la tipología contractual de contrato que pretendió adjudicar como el de **operación logística**, según se evidencia en el siguiente extracto:

### 5. TIPO DE CONTRATACIÓN

*Elija una de las siguientes opciones de acuerdo con el tipo de contratación y la necesidad.*

- Contrato de consultoría \_\_\_\_\_
- Contrato interadministrativo \_\_\_\_\_
- Contrato de suministro \_\_\_\_\_
- Contrato de compraventa \_\_\_\_\_
- Contrato de prestación de servicios profesionales \_\_\_\_\_
- Contrato de prestación de servicios de apoyo \_\_\_\_\_
- Contrato de ciencia y tecnología \_\_\_\_\_
- Contrato impulso actividades de interés público \_\_\_\_\_
- Convenio de asociación \_\_\_\_\_
- Convenio de cooperación \_\_\_\_\_
- Seguros \_\_\_\_\_
- Otro   **X**

¿Cuál? contrato de prestación de servicios de operador logístico.

Esto permite evidenciar que estamos frente a dos tipologías contractuales diferentes y el contrato aportado por el proponente, no era el solicitado “...**contratos de reforestación, y/o mantenimiento y aislamiento de plantaciones forestales con fines de conservación y/o protección,**” toda vez que los contratos de servicios de operador logístico son aquellos celebrados con el fin de ofrecer una completa gama de servicios posibles y desarrollarlos en forma continua a medida como por ejemplo compra y venta, transporte de mercancía, o como es el caso, acompañamiento en jornadas sociales y/o culturales, sin embargo por considerar alguna de estas actividades su tipología contractual no se ve alterada ni es interpretada de manera distinta.

En el contrato No. 4133.010.26.1.1311.2022 considerando No. 2, se incluye:

*“Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es contar con la persona natural o jurídica **que preste sus servicios como operador logístico que cumpla con las expectativas en la organización, ejecución y finalización de eventos programados por la entidad, suministrando refrigerios, hidratación, diferentes piezas con impresiones alusivas a la jornada de creación del bosque, transporte de los estudiantes al sitio de la siembra y demás insumos que se requieran para la óptima realización de las jornadas y así cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones como Autoridad Ambiental, planteadas en la vigencia fiscal del 2022 y la correcta ejecución presupuestal de la misma**”.* (Resaltado por fuera del texto)

De igual manera, en la CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO del contrato No. 4133.010.26.1.1311.2022, se indica:

“Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

La ejecución del contrato a suscribir se materializa con la prestación de los servicios de **un operador logístico** para realizar la operación de las jornadas de siembra y establecimiento del Bosque De La Juventud en el predio La Olga, de propiedad de EMCALI, ubicado en el Corregimiento de los Andes, sector Cristo Rey, con el fin de incentivar y estimular la sensibilidad y conciencia sobre el cuidado del medio ambiente de 7.000 estudiantes y sus familias, beneficiarios del programa “Todos y Todas a Estudiar”, liderado por la administración del médico Jorge Iván Ospina”. (Resaltado por fuera del texto)

Incluyendo intems de i) Insumos para la Jornada de siembra, ii) Suministros de Kit para los beneficiarios del programa iii) Logística para las jornadas de siembra y iv)

Elementos de apoyo para la Jornada de siembra, por lo tanto, se reitera que este contrato claramente corresponde como operador logístico que no hacen parte de la experiencia solicitada.

- c. En cuanto a los cuestionamientos realizados por el Consorcio, precisamos que no es posible referirse a ellos por cuanto solo la entidad que emite los pliegos de condiciones puede interpretarlos, empero, el análisis realizado en desarrollo del proceso de contratación no solo se limitó a la tipología contractual antes descrita sino, por ejemplo a alcance del objeto dispuesto en el numeral 10.2. del pliego de condiciones del proceso 4133.010.32.1.661-2022 el cual consideró *“Alcance del objeto. La ejecución del contrato a suscribir se materializa con la prestación de los servicios de apoyo logístico para el desarrollo integral del proceso de implementación y siembra del bosque de la juventud en el predio público la Olga, de propiedad de EMCALI, con el fin de incentivar y estimular la sensibilidad y conciencia a los beneficiarios y sus familias del programa Todos y Todas a Estudiar, sobre el cuidado del medio ambiente”* (negrillas propias).

Es decir, se trató de un contrato cuyo fin era social, no ambiental como se trató de hacer ver por parte del oferente, adicionalmente revisado los documentos del proceso que dio lugar al contrato contrato No. 4133.010.26.1.1311.2022, los códigos UNSPSC, se exigieron los siguientes:



Secretaría del Ambiente, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Beneficencia Piso 3. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. Tel. 749 1434 - 749 1435

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
90101603	90000000 servicios de viajes, alimentación, alojamiento, entretenimiento	901000000 restaurante y catering (servicio de comidas y bebidas)	90101600 - Servicio de banquetes y catering	90101600 servicio de banquetes y catering
80141607	80000000 servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y administrativos	80140000 comercialización y distribución	80141600 Actividades de ventas y promoción de negocios	80141607 Gestión de eventos
80141902	80000000 servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y administrativos	80140000 comercialización y distribución	80141900 exhibiciones y ferias comerciales	80141900 exhibiciones y ferias comerciales
90121502	90000000 servicios de viajes, alimentación, alojamiento, entretenimiento	90120000 facilitación de viajes	90121500 agentes de viajes	90121500 agentes de viajes
78111803	78000000 Servicios de transporte, almacenaje y correo	78110000 Transporte de pasajeros	78111800 Transporte de pasajeros por carretera	78111803 Servicios de buses contratados
10152000	[10]Material vivo vegetal y animal, accesorios y suministros	[1015]Semillas, bulbos, plántulas y esquejes	[101520]Semillas y esquejes de árboles y arbustos	Semillas y esquejes de árboles y arbustos
10161500	[10]Material vivo vegetal y animal, accesorios y suministros	[1016]Productos de floricultura y silvicultura	[101615]Árboles y arbustos	Árboles y arbustos
70151500	[70]Servicios de contratación Agrícola, Pesquera, Foresta y de Fauna	[7015]Silvicultura	[701515]Gestión de cultivos forestales	[70151500]Servicios de gestión de recursos forestales
77111501	Servicios Medioambientales	Protección Medioambiental	Servicios de seguridad	Servicios de protección del paisaje

Entendido estos como un lenguaje plural de experiencia entre la entidad y los proponentes, es claro que no es un contrato de reforestación como se exigió en los pliegos del proceso para el caso del director, sino que apenas consideró en una parte, es decir actividades, sin ser el objeto, alcance, o fin del contrato lo solicitado por esta entidad para acreditar idoneidad exigida.

Respecto del numeral 17, es de aclarar que la Entidad tanto en la respuesta a las observaciones y subsanaciones del 7 de mayo de 2023, cómo en lo resuelto en la audiencia de adjudicación, y lo ahora aquí soportado, dentro de su análisis se ha remitido a los documentos pre contractuales del proceso No. 4133.010.26.1.1311.2022 que dio lugar al contrato No. 4133.010.26.1.1311.2022, en donde evidencia la tipología, objeto, alcance y actividades del mismo, que se trata de servicios como operador logístico para la realización de las jornadas programadas por el DAGMA dentro de sus proyectos misionales, y no de un contrato de reforestación, y/o mantenimiento y aislamiento de plantaciones forestales con fines de conservación y/o protección.

En este aspecto, se debe observar que con relación al Director de Proyectos, el pliego claramente estableció que la experiencia era en **contratos** de reforestación, y/o mantenimiento y aislamiento de plantaciones forestales con fines de conservación y/o protección, dado el rol y responsabilidades de este cargo dentro del proyecto, sin que se contemplara su cumplimiento con actividades relacionadas al objeto a contratar, cómo si contemplo el pliego para otros cargos del equipo mínimo.

En relación con los numerales 18 y 19 la Entidad precisa que se dio lectura a la totalidad de los escritos presentados a las 3:03 PM y 3:18 PM por los oferentes, entre ellos el Consorcio y se suspendió la audiencia precisamente con el fin de ser tenidos en cuenta por el comité evaluador, dando lugar a pronunciamiento motivado de la Entidad.

Conforme lo descrito en los numerales 20, 22, 23 y 24 estos no son hechos sino meras apreciaciones del Consorcio.

### 3. Fundamentos de derecho

Como fundamento de derecho trae el recurrente pronunciamiento jurisprudencial del Consejo de Estado Sala de lo Contenciosos Administrativo Sección Tercera Subsección A Consejero Ponente, Mauricio Fajardo Gómez, del catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013) radicado número 44001-23-31-000-1999-00827-01 (24059).

Al respecto, es de mencionar que en la providencia citada la Sala realiza un estudio de la procedencia de la declaratoria de desierto en donde manifiesta que *“también se encuentra debidamente reglada y, por tanto, a su adopción sólo podrá procederse cuando se configuren las causales o hipótesis fácticas previstas expresamente en las normas”* haciendo referencia que solo se podrá declarar desierto un proceso de selección excepcionalmente cuando se encuentre previsto expresa y taxativamente en la normal, lo cual precisamente aplica para el caso en concreto teniendo en cuenta que la no acreditación de documentos habilitantes y la

no subsanación de estos en término, es una causal de rechazo de la oferta, lo cual desarrolla la Sala en la misma sentencia citada, al expresar que:

*“[...] tales entidades no pueden seleccionar entonces las ofertas que se encuentren en circunstancias de incumplimiento de requisitos esenciales o indispensables establecidos en el correspondiente pliego de condiciones —lo cual incluye aquellos que hoy la propia ley denomina “requisitos habilitantes” y reitera al mencionar que “[...] la declaratoria de desierto es aquella determinación que adopta la Administración de no elegir ninguna de las propuestas recibidas para la adjudicación del contrato ofrecido, cuando se presentan motivos o causas que hacen imposible cumplir con una selección objetiva, debiendo la entidad dar cuenta en forma expresa en el respectivo acto administrativo de las circunstancias que propiciaron dicha declaración”*

Con lo cual, se confirma que la Entidad debe declarar desierto el proceso una vez se encuentra que las ofertas no cumplen los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Por último, pretende endilgar el recurrente que el acto Resolución No. 005 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SA- LP-001 de 2023, no fue motivado conforme a derecho, lo cual a todas luces no está llamado a prosperar, ya que concluido el proceso licitatorio bajo la observancia de cada una de las exigencias normativas y lo dispuesto en el pliego de condiciones, conforme consta en cada uno de sus soportes o documentos, la entidad concluyó que se configuró causal prevista en el pliego de condiciones numeral 3.18 SA-LP-001-2023, que establece “**DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN**” establece << La Gobernación de Cundinamarca – Secretaría del Ambiente, declarará desierto el presente proceso de selección mediante acto administrativo motivado, conforme a lo previsto en el artículo 30, numeral 9º, inciso 3º, de la Ley 80 de 1993, y en el numeral 18 del artículo 25 de la misma norma, cuando: a) No se presenten ofertas; b) **Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones....”**

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitudes realizadas por el Consorcio Bosque Protector 2023, y en consecuencia; no reponer y confirmar en todas sus partes la Resolución No. 005

Secretaría del Ambiente, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Beneficencia Piso 3. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. Tel. 749 1434 - 749 1435

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SA- LP-001 de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a Consorcio Bosque Protector, de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido de la presente resolución en la página WEB de la Entidad y en el SECOP II

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIQUese, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN**  
**SECRETARIA DE DESPACHO**  
**SECRETARÍA DEL AMBIENTE DE CUNDINAMARCA**

Proyectó: Andrés Felipe Bonilla Zuluaga – Asesor externo Despacho SA.  
Revisó: Marcela Bernal – Asesora Externa Despacho SA *llauca DmE*



Secretaría del Ambiente, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Beneficencia Piso 3. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. Tel. 749 1434 - 749 1435